



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-101

RESOLUCIONES ESPE-HCU-RES-2016-096

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como deberes primordiales: "[...] 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* [...]";

Que, el Art. 26 ibídem, consagra el derecho a la educación de la siguiente manera: "[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.* [...]";

Que, el Art. 27 de la Norma Suprema señala: "[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*";

Que, el Art. 39 de la Constitución Nacional, al referirse a los jóvenes, establece: "[...] *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*";

Que, el Art. 48 ibídem, en lo que respecta a políticas afirmativas que se pueden adoptar en beneficio de las estudiantes y los estudiantes con discapacidad, se determina: "[...] *El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.* [...]";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera*

y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. [...];

Que, el Art. 5, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que dentro de los derechos de las y los estudiantes está el de: "[...] Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. [...]";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]";

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.";

Que el Art. 77 ibídem dispone que: "[...] Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";

Que, mediante oficio N° 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; [...]";

Que, el Art. 100 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" contará con una Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a los estudiantes. Esta unidad además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos."*

Que, el Art. 102, literal i) del referido Estatuto, establece que son derechos de las y los estudiantes: *"Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior."*

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-204 y ESPE-HCUP-RES-2014-208 puestas en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 5 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó en primer y, segundo y definitivo debates el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2016-093, adoptada en sesión extraordinaria de 20 de octubre de 2016 y puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-098, aprobó en primer debate la reforma del artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-019, del 25 de octubre de 2016, al tratar el tercer punto del orden del día conoció nuevamente el memorando ESPE-VDC-2016-1016-M, del 22 de septiembre de 2016, suscrito por el Crnl. EM. Milton Rodríguez Rojas, Vicerrector de Docencia Subrogante, dirigido al Rector de la Universidad, mediante el cual presenta la propuesta de reforma del artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; ; así como, el memorando ESPE-BES-2016-0428-M, suscrito por el Lic. Guillermo Trujillo Maldonado, Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Subrogante; y, memorando ESPE-FIN-2016-1592-M, suscrito por la Ing. Rosario Criollo Asitimbay, Directora de la Unidad Financiera, respecto al mismo tema; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-096;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-096, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día, en sesión extraordinaria del 25 de octubre de 2016, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar en segundo y definitivo debate la reforma del artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual queda reformado de la siguiente manera:

Art. 17.- Los montos por cada línea de beca prevista, se detallan a continuación:

Rubros de beneficio	Beneficio	Valor mensual del financiamiento
Colegiatura	Matrícula para estudiantes	Costo por cada crédito que tome en el periodo académico.
Manutención para cursar el periodo académico y participar en programas de intercambio o investigación a nivel nacional e internacional.	En el Ecuador:	
	Hospedaje	Costo de la residencia universitaria y/o alojamiento privado hasta un máximo de USD 300.00 mensuales.
	Alimentación	En la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE Asignación diaria de USD 10.00 diarios por 30 días calendario. Clubes asignación diaria de USD 8.00 por 20 días calendario. En el ámbito nacional asignación de USD 15.00 diarios por los días de pasantías, intercambio, movilidad y asistencia a eventos académicos científicos o culturales.
	Transporte:	En el servicio de transporte de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE hasta un valor de USD 100.00.
	Movilización para eventos	Costo pasaje terrestre o aéreo (valores sujetos a justificación, con factura).
	En el Extranjero:	
	Hospedaje	Costo de la residencia universitaria a la que llega u hotel de categoría tres estrellas
	Alimentación	Hasta USD 30.00 diarios.
	Transporte:	Costo pasaje aéreo (valores sujetos a justificación, con factura.)
Seguro Medico	Cobertura total	Costo del seguro durante el viaje de ida y vuelta y permanencia en el evento o pasantía.
Insumos académicos	Útiles de oficina y de estudio	Nacional USD 100.00 por semestre justificado con facturas. Internacional USD 500.00 por periodo académico justificado con comprobantes de pago.

b. Disponer a la Secretaría General, la publicación de la reforma del artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.”.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano; Secretario General; Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 27 de octubre de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

